



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:  
EN EL ECUADOR, LOS ANIMALES PUEDEN ADQUIRIR  
DERECHOS SUCESORIOS**

**AUTORA:  
Córdova Córdova, Viviana Vanessa**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:  
Navarrete Luque, Corina Elena**

**Guayaquil, Ecuador**

**26 de febrero de 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Córdova Córdova, Viviana Vanessa** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

#### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Navarrete Luque, Corina Elena**

#### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Lynch de Nath, María Isabel**

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Córdova Córdova, Viviana Vanessa**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación denominado “**En el Ecuador, los animales pueden adquirir derechos sucesorios**” previo a la obtención del Título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2018**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Córdova Córdova, Viviana Vanessa**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Córdova Córdova, Viviana Vanessa**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación denominado, “**En el Ecuador, los animales pueden adquirir derechos sucesorios**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 26 días del mes de febrero del año 2018**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Córdova Córdova, Viviana Vanessa**

# REPORTE URKUND

The screenshot displays the URKUND web interface. At the top, the browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/view/35315132-810872-861390#q1bKLvayj1DE20DE21DG2INVRKs5Mz8tMyOxOzEtOVbI>. The main content area is divided into two sections: 'Documento' and 'Lista de fuentes'. The 'Documento' section includes the following information:

- Documento:** [parte teorica - tesis.docx](#) (D35906994)
- Presentado por:** 2018-02-25 16:01 (-05:00)
- Presentado por:** maritzareynosodewright@gmail.com
- Recibido:** maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
- Mensaje:** Tesis Viviana Cordova Tutor Corina Navarrete [Mostrar el mensaje completo](#)

The 'Lista de fuentes' section is currently empty, with a message indicating that 4% of the document's 10 pages are composed of text from 2 sources. A right-hand sidebar contains navigation and utility icons such as 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

TUTOR

f. \_\_\_\_\_

Navarrete Luque, Corina Elena

AUTORA

f. \_\_\_\_\_

Córdova Córdova, Viviana Vanessa

## **AGRADECIMIENTO:**

Primero quiero agradecer a Dios y a la Mater, por darme la vida y permitirme el haber llegado a culminar esta etapa, sin ellos no soy nada.

A mis papis Hugo y Bachita, quienes son los pilares fundamentales de mi vida, por apoyarme de manera incondicional.

De igual manera deseo agradecer a mi tutora, Abogada Corina Navarrete, por su orientación y apoyo constante.

Y a aquellos que han formado parte de mi vida durante esta etapa, a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otros están en el cielo, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

## **DEDICATORIA:**

Dedico el presente trabajo con mucho cariño a la Matercita y a mis padres quienes son mi fortaleza, por su apoyo sincero e incondicional y por ser el motor que me impulsa a seguir adelante.



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**José Miguel, García Baquerizo**

DECANO

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette, Reynoso Gaute de Wright**

COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**María Isabel, Nuques Martínez**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## CALIFICACIÓN

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Período: UTE A-2017**

**Fecha: 26 de febrero del 2018**

## ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “En el Ecuador, los animales pueden adquirir derechos sucesorios”, elaborado por la estudiante, **Córdova Córdova, Viviana Vanessa** certifica que durante el proceso de acompañamiento la estudiante ha obtenido la calificación de **8.50 (ocho cincuenta)** lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Navarrete Luque, Corina Elena**

**TUTOR**

## **INDICE**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>XI</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>XII</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>13</b>
<b>1. Testamento .....</b>	<b>15</b>
<b>1.1 Antecedentes Históricos del testamento.....</b>	<b>15</b>
<b>1.2 Definición del testamento.....</b>	<b>16</b>
<b>1.3 Características del testamento.....</b>	<b>18</b>
<b>1.4 REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN TESTAMENTO .....</b>	<b>19</b>
<b>1.5 Reglas Testamentarias.....</b>	<b>20</b>
<b>2 Los Animales como Beneficiarios Testamentarios.....</b>	<b>22</b>
<b>2.1 Los animales desde la Constitución.....</b>	<b>22</b>
<b>2.2 Países donde se aplican derechos testamentarios donde se incluyen los animales .....</b>	<b>26</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>28</b>

## **RESUMEN**

Hablar del derecho sucesorio y la posibilidad de salvaguardar los derechos de los animales dando la posibilidad de ser sujeto de derecho, es el tema a tratar.

Este breve análisis busca aclarar aquellas dudas que se han producido a raíz de la actual Constitución en donde declara como sujeto de derecho a la naturaleza, abriendo la posibilidad de que el animal, la mascota, pueda adquirir derechos sucesorios, se analiza el tema de las asignaciones testamentarias dentro del Código Civil y su influencia en la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), que concede derechos a los animales pero limitándose al derecho de protección. Lo que evidencia la existencia de una laguna respecto del tema.

**Palabras Claves:** Testamento; sujeto de derecho, derecho sucesorio, derechos de los animales

## **ABSTRACT**

To talk about inheritance law and the possibility to save the rights of the animals and offer the possibility to be subject of law, it is the topic that want to cover.

This brief analysis seeks to clarify those doubts that have arisen as a result of the current Constitution where it declares as subject of right to nature, opening the possibility that the animal, the pet, can acquire inheritance rights, the subject of the testamentary assignments with in the Código Civil and its influence on the Ley Organica de Bienestar Animal (LOBA), which grants rights to animals but limited to the right of protection. What proves the existence of a gap regarding the issue

## **KEY WORDS**

Will; subject of right, death duty, rights of the animals,

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el problema si los animales pueden adquirir derechos hereditarios en el Ecuador, partiendo del análisis respecto al derecho de la naturaleza promulgado en nuestra actual Constitución De La República Del Ecuador, las reglas testamentarias establecidas en el Código Civil Ecuatoriano, sin dejar atrás La Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), y Tratados Internacionales.

Este TRABAJO se inicia con el estudio del testamento, desde su origen, su desarrollo, reglas generales para testar y los sujetos que pueden formar parte de la herencia.

Pudo ser que el ser humano inicialmente, por su muerte, haya dejado sus bienes a sus hijos, familiares o amigos, o inclusive que estos se entreguen al Estado, sin embargo, con el transcurrir de los tiempos, el hombre, ya no solo tiene como prioridad disponer sobre sus bienes salvaguardando los derecho de sus hijos, también desea dejar parte de una cuota hereditaria a aquellos seres que le hayan brindado cariño, como a su mascota, que en algunos casos ha resultado ser una compañera fiel, ganándose el cariño del testador como actualmente se aplica en ciertos países.

En Sudamérica, Ecuador registra el mayor número de animales maltratados y se calcula que por año, 500 mil son abandonados, el noventa por ciento tenían dueño. (ECUADORINMEDIATO.COM, 2012)

La organización Protección Animal (PAE) indicó que cada semana rescatan aproximadamente 70 perros, aunque 8 de cada 10 perros tuvieron dueño que fallecieron. Por ende es necesario plantearnos las siguientes preguntas para saber realmente si puede aplicar la cuarta parte de libre disposición del testamento como derecho hereditario en los animales y hacer efectiva las leyes antes mencionadas.

Es aquí donde surge la interrogante ¿El Ecuador permite que el animal sea sujeto de derecho? ¿Qué habla la Constitución sobre los animales? ¿Quién los representa? ¿Cuáles son sus derechos y obligaciones?

El objetivo de esta investigación consiste que mediante el análisis respectivo procurar dar una contestación a estas preguntas, y si ello amerita o no una reforma de ley.

## **DESARROLLO**

### **1. Testamento**

#### **1.1 Antecedentes Históricos del testamento**

El origen del Testamento es a partir del derecho romano con la creación de La Ley de las XII Tablas, al reglamentar los derechos públicos y privados dispusieron acerca del orden de suceder. Así se vinculaba con la sucesión legítima, existiendo un orden para heredar, siendo el primero los sui heres, segundo los agnatus y tercero los gens.

“Los pueblos primitivos carecieron de disposiciones de última voluntad, nulla apud eos testamenta, precisamente por el hecho de que en ellos no había propiedad individual sometida a la soberana voluntad del hombre; empero, en el seno de la familia, y en virtud de las reglas estrictas, se reconoció el tránsito de los bienes del difunto a sus sobrevivientes; dentro de ciertas presunciones puede juzgarse que, a falta de preceptos que fijasen la hereditas voluntas, hubo una virtual ordenación de successio pro herede”. (INTRODUCCION A LA CIENCIA DEL DERECHO, 1930)

El Testamento se caracterizaba por ser una declaración verbal, que el testador realizaba ante el pueblo reunido. Ejerciendo un rol importante el pueblo romano, dar la perfección y eficacia jurídica a la voluntad del testador; que le ratifica mediante el voto de las curias; de manera que los “comicios”, dispensaban al testamento testimonio y ratificación. Se podía testar de dos maneras, el primera en tiempo de paz y durante la guerra, que se hacía en Roma ante los comicios, dos veces al año, interviniendo la curia, el pontifex así el padre en calata, en calidad de testador declaraba su heredero, y los comicios aprobaban de manera absoluta la voluntad del testador; y, el segundo se hacía delante del ejercito equipado y bajo las armas; se caracterizaba por realizarse antes de marchar al combate, el soldado declaraba su testamento delante de sus compañeros de armas, que actuaban en reemplazo de las asambleas de los patricios.

Otra forma de testar, era la de forma oral, delante de siete testigos en donde expresaba a viva voz el nombre del heredero y sus últimas voluntades; llamándose

testamento “nuncupativo”, que a pesar de ofrecer menos garantías que la anterior, tenía la ventaja de ser más rápido y no demandar ningún escrito.

Para que el testamento sea válido tenía que el Testador debía tener el derecho de testar, al igual que la persona que iba a recibir, no adquiriendo este derecho los peregrinos, los dedictios, los esclavos, mujeres in manu y los hijos de familia.

## **1.2 Definición del testamento**

El origen del testamento proviene de las voces latinas testatio y, que testari proviene del verbo testor cuyo significado es atestiguar o manifestar y el sustantivo testis, que significa poner como testigo.

De acuerdo al diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas define al testamento como la declaración de última voluntad de todo su patrimonio o parte de ello entre otras cosas que puede ser las disposiciones funerarias, confesiones entre otros.

Nuestro Código civil en su artículo 1037 establece que el testamento es un acto más o menos solemne en donde la persona dispone del total o parte de sus bienes, adquiriendo los beneficiarios aquellos derechos después de la muerte del testador, caracterizándose por ser revocado las veces que considere necesario el titular del testamento.

Destacando en las anteriores definiciones, la voluntad que hace una persona, el testador, en donde dispone de sus bienes, que se efectivizan una vez que haya fallecido, y para que los herederos adquieran los derechos sucesorios, respetándose las formalidades expuesta en la ley.

Tan importante es la voluntad para Andrés Bello dentro del testamento por que por medio de esa voluntad expresa el resultado de la manifestación interna, que son esos deseos que lo motiva a disponer de sus bienes después de muerto, por ese motivo considera que es un acto personalísimo. En Roma era considerado como el negocio más trascendental de la vida social y jurídica ya que aumentaba así el patrimonio de quien haya heredado

El Doctor Alfredo Pérez Guerrero en su libro titulado Sucesión por causa de muerte, manifiesta que la definición legal es buena pero hay que agregar “que el testamento

es un acto personalísimo y que en él, a más de las disposiciones de bienes, pueden hacerse otras declaraciones específicamente permitidas por la ley”.

Otra tratadista que se asemeja al pensamiento del Doctor Alfredo Pérez es Juan Larrea Holguín, quien considera que pueden existir otras disposiciones, algo más amplio no limitándose al patrimonio.

Juan Larrea Holguín en torno a la figura legal del testamento dice: Para muchos el testamento más que un acto jurídico sería un instrumento jurídico en el consta y mediante el cual se prueba la disposición del testador respecto de sus bienes, para después de la muerte. En efecto, las formalidades exigidas por la ley y su contenido esencial consiste en la disposición de los bienes mortis cause, pero puede contener otras disposiciones y declaraciones y En un sentido amplio, se entiende por testamento todo acto de voluntad destinado a producir efectos patrimoniales después de la muerte del otorgante. (JUAN, 2003)

Es por eso, que por medio del testamento, no tan solo se adquiere derechos patrimoniales, dando la posibilidad de que el testador disponga de derechos no patrimoniales como por ejemplo reconocer a un hijo. En cambio Meza Barros y Carrizosa Pardo, emiten la opinión de que el testamento es meramente un proyecto. Por que surte efectos a partir de la muerte de su otorgante.

Al revisar el Código Mexicano en su Artículo 1295 destaca ciertas caracteriza del testamento entre ellas, un acto personalísimo, revocable y libre, que lo deber realizar un persona que tenga capacidad para disponer de los bienes y derechos.

Solemne aquel en que se ha cumplido todas las formalidades, y menos solemne o privilegiado aquello en donde se puede omitir algunas solemnidades por consideración a circunstancias particulares. El testamento solemne es abierto o cerrado.

Existen diferentes clases de testamentos entre ellos está el testamento abierto y cerrado. El testamento abierto o nuncupativo o público es aquel que el testador da a conocer su última voluntad en presencia de los testigos que pueden ser tres, y el notario de su confianza, en cambio testamento cerrado o secreto lo realiza el testados, sin la necesidad de revelar su última, la misma que es presentada ante el

notario y los testigos, que en este caso son cinco. En el art 1061 del código civil establece los requisitos para que sea válido el testamento cerrado.

### **1.3 Características del testamento**

1. Acto voluntario lícito y unilateral: dependen de la voluntad de una persona y sus efectos se producen después de que haya fallecido.
2. solemne: debe cumplirse con las formalidades establecidas en la ley, caso contrario no surte efecto jurídico.
3. Escrito: En Ecuador, se realiza ante un Notario, el mismo que puede ser de conocimiento público o privado dependiendo de la voluntad del testador.
4. Personalísimo: su propia persona, el testador debe realizarlo, ni siquiera de uno de los cónyuges o en grupo, tampoco se puede delegar un poder a otro para testar, ni dejar ninguna de sus disposiciones al arbitrio de un tercero.
5. Este acto no solo puede abarcar el patrimonio de bienes muebles o inmuebles, puede aludir asuntos de otra índole, como los llamados memorias póstumas, pero las disposiciones deben ser precisas, ya que caso contrario serán nulas.
6. Es un acto revocable: el testador puede dejarlo sin efecto tantas veces como lo haya otorgado, sin la necesidad de expresar los motivos, hay que tener claro que el testamento no confiere a los instituidos ningún derecho actual.
7. Es un acto ininterrumpible: en cuanto se trata del testamento cerrado, por lo mismo la ley demanda unidad de tiempo y de acción en la presentación del testamento y la suscripción de la cubierta.
8. Surte efecto post mortem: es decir a partir de la muerte de su otorgante, después del deseo del de cujus. Inclusive el testamento puede ser repudiado por parte de los futuros herederos, si así ellos deseen.

## 1.4 REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE UN TESTAMENTO

Los requisitos son de carácter objetivo y subjetivo.

Requisitos subjetivos.- Se toma en cuenta a la persona en este caso al testador, al titular del derecho, aquel que debe tener la capacidad y voluntad de realizar un testamento.

En principio todas las personas son capaces para ejercer el acto jurídico testamentaria menos el menor de dieciocho años, el que se hallare en interdicción por causa de demencia, quien no se encuentre en su sano juicio ya sea por ebriedad o por otra cosa y el que no pudiere expresar su voluntad claramente encontrándose inhábiles para testar, aclarando así en el Código Civil en el art 1043, que las personas que no se encuentren comprendidas en la enumeración son hábiles para testar.

Quienes otorguen un testamento y se adecue a las causales antes expuesta, el acto jurídico se entenderá nulo, de nulidad absoluta, recordemos que aquí cumple una gran función el notario.

La voluntad o consentimiento según el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas “es la acción y efecto de consentir del latín consentiré, de cum, con y sentiré, sentir, compartir el sentimiento. Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptación.” Manifestación que se puede viciar, causando la nulidad del testamento, estos son error fuerza y dolo.

El Error es la falsa concepto de algo, se clasifica en: error esencial o error accidental, siendo el primero un error de fondo y por lo tanto se declara nulo el acto jurídico, y no siendo así el segundo. Por ejemplo Pedro otorga en el testamento en su cláusula todos sus bienes a su hermano un distinguido abogado, quien le ayudo en todos los pasos de su vida.

Al verificar si tenía hermano se demuestra que no es así, es hijo único. En el presente ejemplo no cabe la menor duda que hay un error esencial que anula el testamento. En cambio error accidental, es aquello en donde concierne un error de un simple detalle, que no genera duda.

Por ejemplo el testador deja sus libros al doctor Virgilio Jarrín, Decano de la Facultad de Derecho. Ahora por el nombre y el título coinciden que se trata de esa persona pero por el cargo, se entiende que ha existido un error, ya que es Notario Público. Declarándose válida la cláusula testamentaria. Una vez declarado válido el testamento, se puede pedir la reforma del mismo o rectificación en los casos de existir pequeños errores.

**Fuerza:** Esto abarca a la presión física o moral que puede realizar un tercero con el fin de intimidar a la persona. Es una causal de nulidad de acuerdo al artículo 1045 del Código Civil Ecuatoriano.

**Dolo:** De acuerdo al diccionario de Cabanellas es un engaño, fraude o simulación, tener esa voluntad de hacer daño, valiéndose de argucias y sutilezas o la ignorancia ajena. Destacando este acto la no utilización de la fuerza o amenaza.

**Requisitos objetivos:** Estos pueden ser de forma o de fondo, el primero tiene relación con las solemnidades y el segundo abarca las asignaciones testamentarias.

Las solemnidades se aplican de acuerdo a qué clase de testamento desea realizar el testador, según eso establece diferentes tipos de formalidades estipuladas en el Código Civil en sus diferentes artículos, por ejemplo el testamento abierto.

Alfredo Pérez Guerrero asevera que todo testamento es solemne no estando de acuerdo en las clases de testamentos, considerando que es mejor clasificarlo por testamento común u ordinario que son los solemnes y los especiales los menos solemnes.

## **1.5 Reglas Testamentarias**

Las formalidades se encuentran estipuladas en el código civil ecuatoriano, en el libro tercero, en donde se puede observar las reglas que debe seguir el testador para que su testamento sea válido y no acarree nulidad y puedan suceder sus asignatarios.

Para saber el orden de sucesión es necesario aplicar ciertas reglas testamentarias, que son las siguientes, los primeros llamados a heredar son los hijos, esto quiere decir los descendientes, a falta de ello sube a los ascendientes, al no existir padres ni ascendientes toda la herencia se le otorga al cónyuge sobreviviente.

Según el artículo 1030 del código Civil. Si no existe cónyuge sobreviviente, los llamados a suceder corresponderán a los ascendientes próximos. A falta de ellos le sucederán los hermanos ya sea personalmente, por representación o estirpe, esto quiere decir, si llegase a fallecer algún hermano y este dejó hijos, los llamados a suceder serán los hijos. Y a falta de todos los herederos, el llamado a suceder será el Estado.

Las asignaciones forzosas son las que el testador se encuentra obligado a hacer en el momento de realizar el testamento, así lo establece el artículo 1194 del Código Civil, estas asignaciones abarca las legítimas y la cuarta de libre mejoras, sin dejar atrás la cuarta de libre disposición, los legitimarios son los hijos y los padres, serán concurridos o excluidos de acuerdo a la regla antes explicada.

La cuarta de libre mejoras, sirve para salvaguardar los derechos que tienen los hijos o si llegase a existir el caso los nietos sobre la masa de bienes que ha dejado el testador en donde podrá incluir o excluir a sus legatarios.

Y por último el cuarto de libres disposición, que como su propio nombre lo dice, es la libertad que tiene el testador para designar esa cuota a quien desea, sin importar que no sea pariente. Existiendo la posibilidad de dejar esa cuarta parte a una Beneficencia o alguna Institución de su preferencia. Pero, ¿Es posible dejar esta cuota hereditaria a los animales? ¿Qué dice el Código civil al respecto?

El código Civil establece en su artículo 1084 quienes son los asignatarios testamentarios, recalando que todo asignatario deber ser una persona cierta y determinada, esta puede ser persona natural o jurídica. También establece que puede asignarse a los objetos de beneficencia sin la necesidad de que el beneficiario sea una persona.

En la obra de Maldonado sobre el estudio de la Cuota Pro anima, llama a la cuarta de libre disposición como la herencia a favor del alma, San Agustín consideraba la cuarta de libre disposición, que puede ser un producto de la caridad cristiana y del valor meritorio o expiatorio de las buenas obras, destacando que no desea poner en peligro el patrimonio familiar (FLORIDO, 1960).

## 2 Los Animales como Beneficiarios Testamentarios

### 2.1 Los animales desde la Constitución

Bolivia y Ecuador declararon como sujetos de derecho a la naturaleza, reconociendo que los animales y los seres humanos son seres vivientes y sirvientes. Así podemos observar en la Constitución del Ecuador artículo 10 en donde se le da la calidad de sujeto de derecho, en su artículo 71, establece que La naturaleza tiene derecho a una constante regeneración, mantenimiento de sus ciclos vitales y de su estructura, así también en el Art. 72 recalca que tiene derecho a la restauración ambiental, y puede ser indemnizado en caso de existir algún daño ambiental.

Stutzin propone reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho y que sea debidamente representada por las personas creando alguna organización cuyo fin es velar por los derechos que abarca la naturaleza, acercándonos a una cultural más ecocéntrica, en donde se pueda observar al humano como parte de la naturaleza. (Plaza)

Así también podemos encontrar en otras legislaciones como la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Internacional de los Derechos Humanos y el protocolo de San Salvador sobre Derecho Económicos y culturales, que el Ecuador es parte, a favor de los animales.

Complementando en el Ecuador existe La Ley Orgánica de Bienestar Animal “L.O.B.A.”, que tiene como fin el bienestar de los animales y su cuidado, fomentar la protección y respecto y consideración hacia la vida animal, sanciona el maltrato, el bestialismo o zoofilia, promover la conservación de la diversidad biológica.

El canciller inglés Francis Bacon decía que el Estado moderno debe nacer como una república científica y quienes ejerzan el poder deben ser unos peritos filantrópicos que deben tener una visión pro naturaleza, así también Descartes, en su obra Fabula Mundi recalca que debemos comportarnos como jefes de la naturaleza.

La Carta de la Naturaleza emitida en 1982 por las Asamblea General de Naciones Unidas establece que la especie humana es parte de la naturaleza y que toda forma de vida es única y debe ser respetada reconociendo a los demás seres vivos.

De acuerdo a lo que dice el Doctor Farith Simón Campaña, al ser la naturaleza sujeto de derecho, la forma de regular son de dos maneras: a) desde una perspectiva Biocéntrica, el derecho que se tiene de cuidarla y fomentar su preservación, y B) con una perspectiva Antropocéntrica en donde prevalece los derechos de las personas y colectividades.

Concediéndole facultada al pueblo, comunidad a exigir el cumplimiento de los derechos declarados en las normas ecuatorianas. Recalcando una vez más que el tutor de aquello siempre será el estado, teniendo a su vez una corresponsabilidad los ciudadanos, comunidades, el ser humano.

Se complementan con el principio in dubio pro natura, para la aplicación e disposiciones legales en materia ambiental que, en caso de duda, se hará siempre en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. así lo podemos observar en el artículo 395.4, norma que contiene Los Principios Constitucionales en Materia Ambiental.

Los fundamentos para reconocer como sujeto de derecho a la naturaleza el Doctor Farith Simón Campaña ha agrupado en cuatro categorías: a) Utilitarista; B) esencialistas; c) animistas; d) políticos.

a) La teoría utilitarista considera absurdo pensar que el ser humano es dueño de la naturaleza, empleando un cambio en el paradigma de su desarrollo, debido a que las leyes vigentes no cumplen a cabalidad lo dispuesto, por lo tanto esta teoría es más objetiva, garantiza una mayor protección ambiental.

b) Teoría esencialistas: se destaca por considerar a la naturaleza como un ser viviente que tiene sus propios valores, cabe recalcar que naturaleza abarca toda especie animal, plantas etc. Por ello considera esta teoría que cada una de las especies tiene derecho a vivir, reproducirse, a su auto realización.

c) Aquí se puede observar la nueva tendencia contenida en la constitución, al incorporar dos conceptos provenientes de la cosmovisión de los pueblos ancestrales que son el Sumak Kawsay y La Pachamama.

d) Reconocer como sujeto de derecho a la naturaleza, se enfoca en el Buen vivir es cuestionar “el modelo neoliberal en relación a la organización de la economía y de la sociedad, pero en última instancia el mismo sistema capitalista”. La Naturaleza objeto “ha convertido a todos los seres vivos en materia prima de diferentes procesos industriales”.

Bajo estas teorías en especial la teoría esencialista da la posibilidad de que el animal, nuestra mascota, sea sujeto de derecho, y como tal pueda adquirir derechos hereditarios. Esto implica el contraponer el sentido capitalista por algo más pro naturaleza.

“La incorporación de la naturaleza al derecho constitucional en carácter de sujeto de derechos abre un nuevo capítulo en la historia del derecho, respecto del cual nuestra imaginación es pobre, porque nos movemos aún dentro del paradigma que niega derecho a todo lo no humano. (Campaña, 2013)

Recordemos que sujeto de derecho es aquel que tiene esa capacidad de adquirir derechos y obligaciones, tanto derechos como obligaciones.

Recaséns Siches dice “La personalidad jurídica es tan sólo la síntesis de tales funciones jurídicas imputadas por la norma no a los hombres que las realizan, sino a un sujeto ideal, construido consistente en ese común término ideal de imputación”, en esa medida un ordenamiento jurídico (Monsalve, 2000)

Podemos también citar a ciertos filósofos sobre nuestra relación con los animales como son: Pitágoras, quien pensaba que había que proteger los animales, tenía la idea de que eran nuestros hermanos y al proteger a los animales, nosotros podríamos ser mejor ser humano.

Aristóteles: tenía una visión jerárquica del universo, las plantas están para servir a los animales y los animales están para servir a los seres humanos. Descartes él era más radical, él decía que los animales no tenían lenguaje, no tenían alma, son autómatas, no pueden experimentar ni placer ni dolor.

A partir del siglo XX, adquirimos consciencia de la naturaleza, entendiendo que es vulnerable que su equilibrio es muy sutil y frágil y no una fuerza amenazadora, adquiriendo una visión más amplia, así Jeremy Bentham, utilitarista inglés pensaba que los animales tienen capacidad de sentir dolor.

Martha Tafalla Profesora de la Universidad Autónoma Barcelona, quien considera que los animales tienen derechos si el ser humano lo concede, leyes que fueron creadas para sobrellevar de una manera la relación entre humanos, por la misma razón se puede implementar derechos a los animales contra la violencia que nosotros causamos, recalando que este sería una manera de resolver los fenómenos que hemos causado.

Los derechos más básicos a no ser torturado, de tanto maltrato que se causa, a desarrollarse en un ambiente sano, alimento, entre otros y considera que es un error creer que no puede ser sujeto de derecho un animal por que no se puede exigir alguna obligación, ya que el ser humano adquiere derechos desde que nace o a los ancianos con Alzheimer y no se le exige a ellos obligaciones, y no es porque a cambio ellos juntas todos los deberes, sino porque sus derechos pueden ser vulnerados, proteger y no exigir en el caso de un niño, más que todo recién nacido. Y por lo tanto un perro maltratado por su dueño, no puede poner una denuncia por eso necesita una protección especial. Para que no le puedan maltratar. (Tafalla, 2017).

En la Constitución como norma suprema entre los derechos que reconoce al hombre se encuentra el derecho de libertad, así lo establece el art 66 entre ellos está en el numeral 27 que tengo derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza y en el art 2 reconoce el derecho que tiene el ecuatoriano a disponer de sus bienes.

Como Norma Suprema, norma primaria y norma Jurídica Fundamental que emana derechos y obligaciones en donde debe existir una relación con las demás normas establecidas, siendo la Constitución la norma que se encuentra sobre cualquier otra dentro de la pirámide de Kelsen.

Finalmente después de este análisis de las dos partes, aquí en el Ecuador el tema aún no se encuentra desarrollado en su totalidad, existiendo muchas lagunas, se

habla de los derechos que tiene la naturaleza pero de manera general, es verdad, existe la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), intenta salvaguardar los derechos de los animales, pero es limitada con respecto al tema de derechos sucesorios.

## **2.2 Países donde se aplican derechos testamentarios donde se incluyen los animales**

Dentro de los países que adoptaron el sistema de libertad de testar encontramos a Inglaterra, algunos Estados de los Estados Unidos de América, Canadá, Nueva Zelanda, Australia, Gran Bretaña. Además, es posible citar países latinoamericanos como México. Alemania, Austria y Suiza, en su constitución reconocen a los animales como seres sensibles, con capacidad para experimentar placer, dolor.

Sin quedar atrás Massachussets aprobando a los animales como sujetos de derecho en el año 2007, cuando Leona Helmsley al morir a los 87 años deja en su testamento la cantidad de 12 millones de dólares a su mascota una perrita llamada Trouble.

En Bahía, Brasil, la chimpancé Suiza, fue el primer animal en el mundo en ser reconocido como sujeto de jurídico en una acción legal. Suiza había estado recluida desde hace 10 años en el zoológico de esa ciudad. En 2005, gracias a una acción coordinada entre la ONG Nonhuman Rights Project, el biólogo Peter Singer y la primatóloga inglesa Jane Goodall, un juez de ese estado accedió a un hábeas corpus y le otorgó la libertad. Lamentablemente, el día anterior a que fuera trasladada a un santuario, La chimpancé apareció muerta por envenenamiento.

En cambio en Argentina al considerar como sujetos de derecho a los animales no le otorgaron la titularidad de los mismos derechos que poseen los seres humanos sino que se trata de reconocerles sus propios derechos como parte de la obligación de respeto a la vida y de su dignidad de “ser sintiente”, así lo contempla en un fallo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del veintinueve de mayo del año dos mil cinco. (Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 15 de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales- A.F.A.D.A. s/ solicitud querellante, 2015)

Así también podemos observar el Código Civil Alemán en su art. 90 reza que: “los animales no son cosas. Están protegidos por leyes especiales. Las disposiciones acerca de las cosas se les aplicarán de forma análoga siempre y cuando no esté establecido de otro modo”. En igual sentido, el Código Civil Francés establece en el art. 9 de la ley que: “todo animal, por ser un ser sensible, debe ser colocado por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie”. (Granado, 2015)

## **CONCLUSIONES**

Como Resultado del análisis realizado, se puede apreciar que A pesar de que la Constitución reconoce derechos a la Naturaleza, permitiendo a que un tercero que se sienta afectado pueda hacer efectiva esos derechos y dando el carácter de sujeto de derecho, no se encuentra desarrollado el tema en su totalidad.

En el Código Civil encontramos podemos encontrar que de manera clara establece quienes son sujetos de derecho y como es el procedimiento a seguir para adquirir derechos sucesorios, excluyendo a los animales de manera tácita.

Para finalizar siendo la Constitución una norma suprema, revestida de poderes, de directa e inmediata aplicación, al declarar a la naturaleza como sujeto de derecho, y entendiéndose que Naturaleza no solo es el ecosistema y su biodiversidad, sino también los animales que así como el hombre formamos parte de ella, esta da la posibilidad de que por medio de un Apoderado, que pueda hacer efectivo sus derechos, velar por los derechos de los animales, en este caso de las mascotas, por lo tanto bajo esta premisa y con el derecho a la libertad que me permite la misma constitución, es posible dejar que el testador asigne dentro de la cuarta de libre disposición a un Apoderado para que en representación de la mascota, hacer uso de sus derechos sucesorios.

## REFERENCIAS

- Campaña, F. S. (15 de 01 de 2013). *Iuris dictio*. Obtenido de Derechos de la naturaleza: [http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_15/iurisdicio\\_015\\_001.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdicio_015_001.pdf)
- ECUADOR, C. D. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. QUITO.
- ECUADOR.COM, D. (4 de junio de 04 de junio de 2008). *LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA*. Obtenido de LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA: <https://www.derechoecuador.com/la-sucesion-testamentaria>
- ECUADORINMEDIATO.COM*. (25 de 10 de 2012). Recuperado el 01 de 01 de 2018, de ECUADORINMEDIATO.COM: [http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news\\_user\\_view&id=184217](http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=184217)
- Granado, J. G. (19 de 11 de 2015). *TALLER DE DERECHOS*. Obtenido de Los animales ya no son cosas y los robots pronto dejarán de serlo. (1ª) Derecho animal.: <https://tallerdederechos.com/los-animales-ya-no-son-cosas-y-los-robots-pronto-dejaran-de-serlo-1a-derecho-animal/>
- HERRERA, T. (09 de 10 de 2015). *EL DEFINIDO*. Obtenido de ¡Los animales no son "cosas"! Países que buscan reconocer sus derechos: <http://www.eldefinido.cl/actualidad/mundo/5930/Los-animales-no-son-cosas-Paises-que-buscan-darles-mas-derechos/>
- INTRODUCCION A LA CIENCIA DEL DERECHO. (1930). En STERNBERG, *INTRODUCCION A LA CIENCIA DEL DERECHO* (pág. 338). Barcelona: Labor.
- JUAN, L. H. (2003). *MANUAL ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL DEL ECUADOR*. QUITO: TALLERES CEP.
- Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 15 de la Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales- A.F.A.D.A. s/ solicitud querellante, Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AR/JUR/10085/2015 29 de 04 de 2015).
- Monsalve, A. V. (2000). *Derecho Civil. Parte General y personas*. Bogota: Temis.
- NERI, A. I. (1972). *TRATADO TEORICO Y PRACTICO DE DERECHO NOTARIAL*. ARGENTINA: DEPALMA BUENOS AIRES.
- SEPAMAS. (08 de 01 de 2011). Recuperado el 01 de 01 de 2018, de SEPAMAS: <https://actualidad.rt.com/sociedad/view/22067-Las-mascotas-de-Massachussetts-podran-heredar-fortuna-de-su-amor>
- Tafalla, M. (01 de 05 de 2017). ¿Son los animales sujetos de derecho? (I. Lozano, Entrevistador



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Córdova Córdova, Viviana Vanessa**, con C.C: # **0930136346** autor/a del trabajo de titulación: **En el Ecuador, los animales pueden adquirir derechos sucesorios**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, 26 de febrero de 2018**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Córdova Córdova, Viviana Vanessa**

C.C: **0930136346**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	En el Ecuador, los animales pueden adquirir derechos sucesorios		
<b>AUTOR(ES)</b>	Viviana Vanessa Córdova Córdova		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Corina Elena ,Navarrete Luque		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	26 febrero de 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	31
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Sucesorio, Sujeto de derecho, Testamento		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Testamento; sujeto de derecho, derecho sucesorio, derechos de los animales.		

**RESUMEN/ABSTRACT:**

Hablar del derecho sucesorio y la posibilidad de salvaguardar los derechos de los animales dando la posibilidad de ser sujeto de derecho, es el tema a tratar. Este breve análisis busca aclarar aquellas dudas que se han producido a raíz de la actual Constitución en donde declara como sujeto de derecho a la naturaleza, abriendo la posibilidad de que el animal, la mascota, pueda adquirir derechos sucesorios, se analiza el tema de las asignaciones testamentarias dentro del Código Civil y su influencia en la Ley Orgánica de Bienestar Animal (LOBA), que concede derechos a los animales pero limitándose al derecho de protección. Lo que evidencia la existencia de una laguna respecto del tema.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-68451857	<b>E-mail:</b> vivivanecordova@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette	
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774	
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec	

#### **SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	